

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 127/2018

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de diciembre de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de diciembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	11.25%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de diciembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.567

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 15 al 21 de diciembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.590
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.880
Diésel	\$4.473

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en suplencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 128/2018

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de diciembre de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en suplencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2018-29870 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-29870

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AALA930814HZ2	ALVAREZ LOZORNIO ADRIANA ELIZABETH	500-25-00-05-03-2018-11473 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	10 de octubre de 2018
2.	ACA150311A66	ACACOMERCE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-06387 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	10 de octubre de 2018
3.	AIM140424230	ASESORES INDUSTRIALES METALMEX S.C.P.	500-69-00-03-03-2018-22692 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	25 de octubre de 2018
4.	AMA080401T59	ALVIN MACHINERY, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2018-19011 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	15 de octubre de 2018
5.	AMA140811RE2	ASESORIA Y MEJORAMIENTO DE ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-6961 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	26 de septiembre de 2018
6.	AMM110328NV3	ADDING MACHINE COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-13958 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	21 de septiembre de 2018
7.	API110721349	ASERRADERO PIMEN, S. DE R.L. DE C.V.	500-51-00-01-03-2018-20940 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	1 de octubre de 2018
8.	ARR130529E10	ARRECUN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26953 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de octubre de 2018
9.	AUHJ731111VD1	AGUILERA HERNANDEZ JUAN GABRIEL	500-29-00-04-02-2018-4826 de fecha 28 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	4 de octubre de 2018
10.	BDI141022395	BOGA DIVERSA, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2018-04471 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	26 de septiembre de 2018
11.	BEX130522AN1	BEXTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14320 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de octubre de 2018
12.	CAYS861001546	SILVIA BEATRIZ CARBALLO YAM	500-69-00-03-03-2018-18169 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de septiembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
13.	CBI121213550	COMERCIALIZADORA BITES, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-02-2018-10363 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	10 de octubre de 2018
14.	CBX101215E4A	COMERCIO Y BUSSINES XAWSCH, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27051 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de septiembre de 2018
15.	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2018-04871 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	8 de octubre de 2018
16.	CCO160621LHA	CINLA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-12651 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	21 de septiembre de 2018
17.	CCR141213DD9	CORPORATIVO COMERCIAL RAMDON, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-02-2018-10225 de fecha 4 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	11 de octubre de 2018
18.	CDA171101V50	CONSTRUCTORA DAND, S.A. DE C.V.	500-72-05-01-01-2018-28426 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	9 de octubre de 2018
19.	CEC110504995	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y CASAS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14297 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de octubre de 2018
20.	CEMR7708038R6	CEBALLOS MUÑOZ RUBEN	500-64-00-04-02-2018-11417 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	2 de octubre de 2018
21.	CNC150130LN0	CONSTRUCTORA NACIONAL CARRIENTS, S.A. de C.V.	500-50-00-04-01-2018-10224 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	9 de octubre de 2018
22.	COB13052088A	480 B.G. SCP	500-69-00-04-01-2018-19123 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de octubre de 2018
23.	COM160822G90	CONSTRUCTORA Y ORGANIZADORA MEXICANA DE SERVICIOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-03-2018-21624 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	13 de septiembre de 2018
24.	COME671128DM3	CONTRERAS MENDOZA ESTEBAN DEL CARMEN	500-39-00-04-01-2018-9677 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	10 de octubre de 2018
25.	COPS6905187LA	CORDOVA PACHECO SILVESTRE	500-69-00-06-02-2018-20457 de fecha 21 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	2 de octubre de 2018
26.	COR121018CR1	CORPNAC, S.A. DE C.V.	500-69-00-05-02-2018-18967 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de octubre de 2018
27.	CSC140901S39	COMERCIALIZADORA SUPER CHATARRERISMO INTERNACIONAL INTEGRAL PARA INDUSTRIALIZACION NACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONTRATO NUMERO 10, A. EN P.	500-32-00-08-09-2018-28384 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	8 de octubre de 2018
28.	CSM151001PC5	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES MACRA S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2018-22693 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	22 de octubre de 2018
29.	CVA130301I96	CVACM, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-01-2018-18797 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de octubre de 2018
30.	DAG111103CL7	DESARROLLO ARQUITECTONICO GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2018-26973 de fecha 24 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	19 de septiembre de 2018
31.	DCY120125571	DISEÑO Y CONSTRUCCION YUCATECA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2018-28776 de fecha 3 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	9 de octubre de 2018
32.	DGI130308TK4	DILMEX GANADERA E INSUMOS, S.A DE CV,	500-15-03-02-2018-3477 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	4 de octubre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
33.	ESRO921110GS0	EK SULU ROGELIO	500-69-00-03-03-2018-18110 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de septiembre de 2018
34.	GAAM740412R9A	GARCIA ACOSTA MIGUEL ROMAN	500-38-00-06-02-2018-14835 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	2 de octubre de 2018
35.	GAB141203PIA	GCC ABIKA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-06307 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	5 de octubre de 2018
36.	GAML760429KF5	GARCIA MONROY LILIAM	500-64-00-04-02-2018-11476 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	2 de octubre de 2018
37.	GCK120612AV4	GRUPO CONSTRUCTOR KURGAN, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2018-04131 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	10 de octubre de 2018
38.	GGE121213TW4	GESTALSA GESTORIA EMPRESARIAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2018-17973 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	25 de octubre de 2018
39.	GIN110429TD5	GLOBAL INTERMEDIARIOS, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2018-19012 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	15 de octubre de 2018
40.	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	500-39-00-02-02-2018-9587 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	9 de octubre de 2018
41.	IAD150211H41	INTEGRATE ADMINISTRACION, S.C.	500-37-00-04-03-2018-17684 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	19 de octubre de 2018
42.	ICA160811QV0	ISCO CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-01-2018-06781 de fecha 25 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	4 de octubre de 2018
43.	ICO090923MN3	INDUSTRIAL COGO, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2018-1591 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	11 de octubre de 2018
44.	IIM140912SH9	INFRAESTRUCTURA INTEGRAL MASLOW, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00 2018-6903 de fecha 10 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	12 de octubre de 2018
45.	IIT130716B26	IMPACTO INNOVADOR TEXTILERA, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-023072 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	2 de octubre de 2018
46.	ISV130425ER8	IMPLEMENTADORA DE SOLUCIONES VALUE, S.A. DE C.V.	500-30-2018-05858 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	12 de octubre de 2018
47.	KAS1212121FA	KRL ASESORES, S.C.	500-33-00-04-01-2018-3612 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "4"	5 de octubre de 2018
48.	KEX120120572	KYRON EXL, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-01-2018-22014 de fecha 10 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	17 de octubre de 2018
49.	LOOI69042264A	LOPEZ ORNELAS MARIA ISABEL	500-29-00-03-01-2018-4516 de fecha 18 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	21 de septiembre de 2018
50.	MARJ920108QD9	MALDONADO RODRIGUEZ JORGE EDUARDO	500-64-00-04-02-2018-11414 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	3 de octubre de 2018
51.	MARS900405233	MALDONADO RODRIGUEZ SERGIO	500-64-00-04-02-2018-11416 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	2 de octubre de 2018
52.	MDI1311214D0	MAXUMUS DISTRIBUIDOR, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-01-2018-28393 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	20 de septiembre de 2018
53.	MIF100531TT8	M&I INTELLIGENCE FOR ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-5526 de fecha 28 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	10 de octubre de 2018
54.	MTR0801172MA	METRICA TRES, S.C.	500-39-00-04-01-2018-9967 de fecha 14 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	21 de septiembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
55.	NAC1312163CA	NIKI & C, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27095 de fecha 24 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2018
56.	OEGD740615QV0	OLVERA GARCIA DAVID	500-29-00-04-01-2018-4823 de fecha 28 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	3 de octubre de 2018
57.	PCM020219JQ6	PACIFIC.COM.MX, S.A. DE C.V.	900-03-06-00-00-2018-574 de fecha 8 de octubre de 2018	Administración General de Grandes Contribuyentes	11 de octubre de 2018
58.	PCY1409011F1	PAXOR CYS, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-5902 de fecha 20 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	25 de septiembre de 2018
59.	PDC130201618	PROYECTOS, DESARROLLO, COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C.	500-39-00-04-01-2018-9966 de fecha 14 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	19 de septiembre de 2018
60.	PIA110115UD7	PROCESOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	500-15-05-02-2018-0567 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	17 de septiembre de 2018
61.	POMG821116N8A	GILBERTO PORTILLO MARTINEZ	500-55-00-03-00-2018-1754 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	16 de octubre de 2018
62.	RORJ7904083E7	ROLDAN RODRIGUEZ JUANA VIRGINIA DE LA LUZ	500-25-00-05-02-2018-11461 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	11 de octubre de 2018
63.	SAMJ780912LK6	JOSE SAUCEDO MATA	500-16-00-00-00-2018-14647 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	28 de septiembre de 2018
64.	SAOS641012PD4	SAUCEDO ORTIZ SALVADOR	500-10-00-06-03-2018-40201 de fecha 12 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	25 de septiembre de 2018
65.	SARV651223GS9	SAEZ RODRIGUEZ VICTOR RAMON	500-64-00-04-02-2018-11415 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	3 de octubre de 2018
66.	SDE160901PH3	SAV DELL, S.A. DE C.V.	500-30-00-04-02-2018-06106 de fecha 11 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	16 de octubre de 2018
67.	SEGB820629S44	SERVIN GUERRERO BRENDA ANTONIA	500-27-00-08-02-2018-06308 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	4 de octubre de 2018
68.	SIAR700627QC7	SILVA AHUMADA RUBEN	500-00-05-00-2018-1792 de fecha 21 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	25 de septiembre de 2018
69.	SIN130927V23	SINTPROF, S.A. DE C.V.	500-30-2018-05843 de fecha 24 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	26 de septiembre de 2018
70.	SLI160531449	SACTA LINE, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2018-06412 de fecha 25 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	1 de octubre de 2018
71.	SOC130207KB7	SISTEMAS OPERATIVOS Y DE COMERCIALIZACION RUBIO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27028 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de septiembre de 2018
72.	SOFB630411TJ8	SOSA FLOTA BEATRIZ	500-64-00-05-01-2018-11601 de fecha 10 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	21 de septiembre de 2018
73.	SSM160128HN3	SERVICIOS Y SUMINISTROS MARITIMOS GUZMAN, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00 2018-6913 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	15 de octubre de 2018
74.	TAR141128FT9	TARENTUM, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-02-2018-10086 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	19 de octubre de 2018
75.	TOC1211281Y8	TPC DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-33-00-04-01-2018-3608 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "4"	5 de octubre de 2018
76.	TSR1604053T7	TODOYO SERVICIOS RAPIDOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26947 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de septiembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	No. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
77.	UED151228M58	UNIDAD EMPRESARIAL DEOGE, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-01-2018-06794 de fecha 1 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	5 de octubre de 2018
78.	UEM1512294RA	UNIDAD EMPRESARIAL MAXISS, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2018-06801 de fecha 1 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	8 de octubre de 2018
79.	VASL930519ML4	VASQUEZ SOSA LIZBETH ADRIANA	500-64-00-05-01-2018-11602 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	21 de septiembre de 2018
80.	VEY131016CW0	VEYMESA, S.C.P.	500-69-00-04-01-2018-18869 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	16 de octubre de 2018
81.	VOU130801S22	VOUE, S.A. DE C.V.	500-64-00-02-00-2018-11767 de fecha 12 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	20 de septiembre de 2018
82.	ZAJ121112QVA	ZAJEMA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-06398 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	9 de octubre de 2018
83.	ZAVE9105242W1	ZAVALA VARGAS ESTEFANIA	500-27-00-08-02-2018-06403 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	5 de octubre de 2018
84.	ZEN150519I89	ZENIUS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14306 de fecha 4 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2018
85.	ZNC111125C71	ZONA DE NEGOCIOS CPS, S.C.	500-69-00-06-01-2018-19064 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	23 de octubre de 2018

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-H0701"16".- Oficio No. 06-C00-41100/47597.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros.

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS

Periférico Sur No. 4355
Col. Jardines en la Montaña
Tlalpan
14210, Ciudad de México

At'n: **Lic. Silvia Graciela García Cruz**
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través de la Resolución 366-IV-1094 de 17 de marzo de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de ese mismo año. Dicha autorización fue modificada por última vez por la mencionada Secretaría mediante Oficio 366-III-0812/14 de 14 de octubre de 2014.

2. Con escritos de 18 de abril y 23 de septiembre de 2016, 24 de octubre y 1° de noviembre de 2017, la Lic. Silvia Graciela García Cruz, en su carácter de representante legal de Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, conforme a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de junio de 2015.
3. Por Oficio número 06-C00-41100/13958 de 12 de marzo de 2018, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, conforme al proyecto remitido a través del escrito de 1° de noviembre de 2017, y según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de junio de 2015, e instruyó a esa institución para remitir el original y una copia por cotejo notarial del primer testimonio de la escritura de protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
4. Mediante Oficio 06-C00-41100/41719 de 31 de julio de 2018, esta Comisión tuvo por presentados el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 86,570 de 21 de mayo de 2018, en la que consta la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2015, en la que acordó la reforma integral de los estatutos sociales de Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, teniéndose por cumplido el Resolutivo Segundo del Oficio 06-C00-41100/13958 de 12 de marzo de 2018.
5. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 3 y 4, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, a efecto de que se actualizara la denominación de la sede del domicilio social de esa institución, sustituyendo las palabras "Distrito Federal" por las de "Ciudad de México", de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016, así como la modificación relativa a la cuantía del capital social con que cuenta, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
6. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 203 de 5 de septiembre de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

*«ÚNICO.- Se **MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:*

«a) La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«b) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«Ello con fundamento en el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/41719 de 31 de julio de 2018, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, fracciones II, inciso a) y III de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5º de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

«...

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«...

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...

«III. El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5º de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confiere el artículo 11

de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y de gastos médicos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros.

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III. El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible. »

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 476020)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social a Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-P0906"18".- Oficio No. 06-C00-41100/54689.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social.

PROFUTURO PENSIONES, S.A. DE C.V.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2009, Piso 7
Col. Los Alpes
Alcaldía Álvaro Obregón
01010, Ciudad de México

At'n: Lic. José Lorenzo García

Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11 y 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Aseguradora Porvenir GNP, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 101.-768 de 17 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1998. Por Oficio 366-IV-312 de 25 de noviembre de 2004 dicha Secretaría modificó la autorización otorgada a esa Institución por cambio de su denominación social por la de Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2005. Tal autorización fue modificada por última vez mediante Oficio 06-C00-41100/09759 de 21 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2018.
2. Con escrito de 5 de junio de 2018, Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., solicitó aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la reforma al Artículo Primero de sus estatutos sociales, a fin de modificar su denominación social por la de Profuturo Pensiones, S.A. de C.V., conforme a lo acordado en el proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 4 de junio de 2018.
3. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/50162 de 21 de septiembre de 2018, esta Comisión tuvo por presentado el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública número 79,011 de 29 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, titular de la Notaría Pública número 37 de esta Ciudad, y por cumplido el Resolutivo Segundo del Oficio 06-C00-41100/44313 de 15 de agosto de 2018, a través del cual este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó la reforma al Artículo Primero de los Estatutos Sociales de Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., toda vez que en la escritura referida consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada institución de 4 de junio de 2018.

4. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 204 de 31 de octubre de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

*«ÚNICO.- Se **MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de dicha institución por virtud del cambio de denominación social de Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., por la de “Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.”.»*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio 06-C00-41100/44313 de 15 de agosto de 2018, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio, así como el Artículo Primero y el Artículo Tercero, base I, de la autorización otorgada a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A PROFUTURO PENSIONES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Profuturo Pensiones, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

“ ...

“ARTÍCULO TERCERO.- ...

“I.- La denominación será Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.

“ ...

“ ...

“ ...”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Profuturo Pensiones, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A PROFUTURO PENSIONES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el

artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Profuturo Pensiones, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- La denominación será Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.

“II.- El capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

“a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizado, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- El domicilio social será la Ciudad de México.

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible”.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Profuturo Pensiones, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Este oficio se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Se hace de su conocimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2018.- En ausencia de los CC. Presidenta y Vicepresidente de Operación Institucional y con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, firma el Vicepresidente Jurídico, **Luis Eduardo Iturriaga Velasco**.- Rúbrica.

(R.- 475920)

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Septuagésima Novena Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro”, en cuyo Artículo Primero se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que mediante el Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dio a conocer los criterios contables aplicables a partir del ejercicio 2016, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, presenten adecuadamente sus activos, pasivos, capital, resultados y cuentas de orden.

Que como parte del proceso de homologación con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha llevado a cabo un análisis a sus criterios contables a fin de identificar y eliminar, en la medida de lo posible, las diferencias existentes entre las NIF y los criterios contables que son aplicables a los sectores asegurador y afianzador.

Que con el objeto de que las instituciones de seguros y de fianzas, así como las sociedades mutualistas de seguros, estén en posibilidad de llevar a cabo la adecuación en sus procesos contables de las NIF emitidas por el CINIF, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha estimado conveniente ampliar el plazo para la aplicación de dichas NIF que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2018, así como aquellas que iniciarán su vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Septuagésima Novena Transitoria)

ÚNICA. - Se adiciona la Disposición Septuagésima Novena Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«**SEPTUAGÉSIMA NOVENA.**- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 2 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 22.1.2, entrarán en vigor el 1° de enero de 2020.»

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2018.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- En ausencia del Presidente, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, firma el Vicepresidente de Operación Institucional, **Gerardo Lozano de León**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 18/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 13.2.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 344 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las instituciones de fianzas, sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que al efecto autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, considerándose tales días como inhábiles para los efectos de las operaciones que dichas instituciones y sociedades están facultadas a practicar en los términos de sus autorizaciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 13.2.1.)**

PRIMERA.- Se modifica el Anexo 13.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2018.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- En ausencia del Presidente, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, firma el Vicepresidente de Operación Institucional, **Gerardo Lozano de León**.- Rúbrica.

ANEXO 13.2.1.**DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS**

Días correspondientes al año 2019.

Mes	Día	
Enero	1°	
Febrero	4	
Marzo	18	en conmemoración del 21 de marzo
Abril	18	
Abril	19	
Mayo	1°	
Septiembre	16	
Noviembre	18	en conmemoración del 20 de noviembre
Diciembre	25	

CIRCULAR Modificatoria 19/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 19/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 13.3.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores de la propia Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que con motivo del próximo periodo vacacional del personal de dicha Comisión, se dan a conocer los días en que la misma suspenderá sus labores y sus oficinas permanecerán cerradas, considerándose tales días como inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 19/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 13.3.1.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 13.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2018.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- En ausencia del Presidente, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, firma el Vicepresidente de Operación Institucional, **Gerardo Lozano de León**.- Rúbrica.

ANEXO 13.3.1.**DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN INHÁBILES POR EL PERÍODO VACACIONAL
DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN**

Con motivo del periodo de vacaciones del personal de la Comisión, los días 20, 21, 24, 26, 27, 28, 31 de diciembre de 2018 y 2, 3 y 4 de enero de 2019, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/800/2018 al DSRDPF/819/2018.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/800/2018 al DSRDPF/819/2018, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
800/2018	9-15811-4	"Escuela Primaria Guadalupe Flores Alonso" ubicado en Calle Santiago, N° 620, Colonia Lomas Queretanas, C.P. 10000, Alcaldía La Magdalena Conteras, Ciudad de México. Superficie de 949.00 metros cuadrados.	NORESTE	Escuela Secundaria 223	63.20
			NOROESTE	Propiedad Particular	79.50
			SURESTE	Calle Santiago	60.50
			SUROESTE	Calle Primera Cerrada de Santiago	63.20

801/2018	9-15844-6	"Jardín de Niños Profra. Socorro Legorreta Palacios" ubicado en Calle Quinta de Casimiro del Valle, S/N, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2092.00 metros cuadrados.	NORTE	Segunda Calle Casimiro del Valle	36.60
			SUR	Avenida Santa Cruz Meyehualco	36.60
			ESTE	Eje Genaro Estrada	57.15
			OESTE	Quinta Calle de Casimiro del Valle	57.15
802/2018	9-15803-4	"Jardín de Niños Progreso" ubicado en Calle Progreso, N° 193, Colonia Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 470.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Privada	11.10
			NOROESTE	Propiedad Privada	42.50
			SURESTE	Propiedad Privada	42.50
			SUROESTE	Calle Progreso	11.10
803/2018	9-15801-6	"Zona de Supervisión IV-8" ubicado en Avenida 4, N° 447, Ciudad Industrial Colonia Puebla, C.P. 15020, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 200.00 metros cuadrados.	NORESTE	Casa Habitación	20.00
			NOROESTE	Avenida 4	10.00
			SURESTE	Casa Habitación	10.00
			SUROESTE	Casa Habitación	20.00
804/2018	9-15806-1	"Jardín de Niños 5 de mayo" ubicado en Calle José María Bustillos, N° 10, Colonia Algarín, C.P. 06880, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 368.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	36.80
			SUR	Propiedad Particular	36.80
			ESTE	Propiedad Particular	10.00
			OESTE	Calle José María Bustillos	10.00
805/2018	9-15802-5	"Jardín de Niños Angélica Flores Durán" ubicado en Avenida 5, N° 81, Colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1608.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	93.40
			SUR	Propiedad Particular	92.70
			ESTE	Propiedad Particular	17.00
			OESTE	Avenida 5	17.00

806/2018	9-15805-2	"Jardín de Niños Altagracia Padilla" ubicado en Calle Arquímedes, N° 227, Colonia Polanco, C.P. 11570, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 416.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	38.46
			SUR	Propiedad Particular	38.73
			ESTE	Propiedad Particular	10.68
			OESTE	Calle Arquímedes	10.60
807/2018	9-15810-5	"Escuela Secundaria Diurna 302 Luis Donaldo Colosio Murrieta" ubicado en Cerrada Nogal, S/N, Colonia de la Cruz, C.P. 10800, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 8000.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular y Calle Ferrocarril de Cuernavaca	108.00
			SUR	Propiedad Particular	68.00
			ESTE	Propiedad Particular	90.00
			OESTE	Propiedad Particular	76.00
808/2018	9-15807-0	"Jardín de Niños Austria" ubicado en Avenida Mariano Escobedo, N° 33, Colonia Popotla, C.P. 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 400.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Mar Azof	20.00
			SUR	Propiedad Privada	20.00
			ESTE	Calzada Mariano Escobedo	20.00
			OESTE	Propiedad Privada	20.00
809/2018	9-15817-9	"Centro de Atención Múltiple 30" ubicado en Calle Pima Alto, S/N, Colonia Lic Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 2349.00 metros cuadrados.	NORTE	Jardín de Niños	81.00
			SUR	Casa Habitación	81.00
			ESTE	Pima Alto	29.00
			OESTE	Canal de Tezontle	29.00
810/2018	9-15812-3	Escuela Primaria "Martín Luis Guzmán" y Jardín de Niños "Octavio Paz" ubicado en Calle Colorines, N° 30, Colonia La Carbonera, C.P. 10640, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 2424.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Colorines	28.30
			SUR	Calle Tepozan	25.75
			ESTE	Calle Ocote	91.80
			OESTE	Propiedad Particular	104.50

811/2018	9-15823-0	"Escuela Primaria Hermanos Flores Magón" ubicado en Cerrada Benito Juárez, N° 1, Colonia Iztlahuacan, C.P. 09690, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 3816.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Cerrada Benito Juárez en 2 Líneas	70.20
			SUR	Calle Francisco Villa	65.20
			ESTE	Calle 16 de septiembre	48.70
			OESTE	Calle Oyamel	48.20
812/2018	9-15860-6	"Jardín de Niños Alejandro Fleming" ubicado en Calle Plan de Ayala, S/N, Colonia Tlalpexco, C.P. 07188, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 1567.00 metros cuadrados.	NORESTE	Cerrada Estrellita	6.61
			NOROESTE	Flor de San Francisco	101.08
			SURESTE	Cerrada Estrellita	59.54
			SUROESTE	Propiedad Privada	69.1
813/2018	9-15852-6	Escuela Secundaria Técnica 92 "Carlos Casas Campillo" ubicado en Calle Colorines S/N, Esq. Miguel Hidalgo y 5 de mayo, S/N, Colonia Iztlahuacan, C.P. 09690, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4890.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Miguel Hidalgo	41.45
			SUR	Propiedad Particular	43.55
			ESTE	Propiedad Particular	115.05
			OESTE	Calle Colorines	115.05
814/2018	9-15824-0	"Escuela Primaria José Guadalupe Posada" ubicado en Calle Ignacio Allende, N° 18, Colonia Miguel de la Madrid, C.P. 09698, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1903.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Abasolo	61.50
			SUR	Calle Ignacio Allende	61.40
			ESTE	Calle Juan de la Barrera	30.60
			OESTE	Calle Aldama	31.30
815/2018	9-15865-1	"Escuela Primaria Antonio Cisneros y Cisneros" ubicado en Calle de la Brecha del Cerro del Chiquihuite, S/N, Colonia Tlalpexco, C.P. 07188,	NORTE	Propiedad Particular	20.12
			SUR	Escuela Telesecundaria	78.60

		Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 10846.00 metros cuadrados.	ESTE	República de China Brecha del Cerro del Chiquihuite	187.50
			OESTE	Propiedad Particular	172.20
816/2018	9-15847-3	"Centro de Capacitación de Educación Especial 11" ubicado en Avenida Benito Juárez, S/N, Colonia Mixcoatl, C.P. 09708, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 3627.35 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Toltecas	50.45
			NOROESTE	Calle Chimalpopoca	71.90
			SURESTE	Avenida Benito Juárez	71.90
			SUROESTE	Calle Tezozomoc	50.45
817/2018	9-15820-3	"Escuela Secundaria Manuel Acuña" ubicado en Calle Manuel Acuña, S/N, Colonia Palmitas, C.P. 09670, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 6166.75 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	120.00
			SUR	Propiedad Particular en 4 líneas	76.50
			ESTE	Calle Manuel Acuña	66.00
			OESTE	Propiedad Privada	72.00
818/2018	9-15839-3	"Jardín de Niños Xaire" ubicado en Cerrada 5 de febrero, S/N, Colonia Ampliación Santiago Acahualtepec, C.P. 09609, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1815.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	84.00
			SUR	Propiedad Privada	79.20
			ESTE	Propiedad Privada	17.60
			OESTE	Cerrada 5 de febrero	25.40
819/2018	9-15799-5	"Jardín de Niños Vicente T Mendoza" ubicado en Calle Reforma Liberal y Reforma Social, S/N, Colonia Reforma Política, C.P. 09730, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1152.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	25.90
			SUR	Reforma Liberal	41.00
			ESTE	Reforma Social	59.70
			NOROESTE	Propiedad Privada	62.90

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 13 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 21 de noviembre de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, los señalados con los números DSRDPF/800/2018 al DSRDPF/819/2018, tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México deje de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 22 días de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.